MERCOSUR/RMIS/ACUERDO Nº...../21

ACUERDO SOBRE REGLAMENTO INTERNO DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR

El Ministerio de Seguridad de la República Argentina, el Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil, el Ministerio del Interior de la República del Paraguay y el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR); en adelante denominados "los Ministros".

TENIENDO PRESENTE la Decisión CMC Nº 18/04, referente al Régimen de Participación de los Estados Asociados del MERCOSUR;

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer la estructura institucional de la Reunión de Ministros del Interior y de Seguridad del MERCOSUR;

BUSCANDO promover una mayor integración entre los órganos de trabajo dependientes de la Reunión y optimizar las acciones en curso en sus distintos ámbitos;

ACUERDAN:

Art. 1- Aprobar el "Reglamento Interno de la Reunión de Ministros del Interior y de Seguridad del MERCOSUR", que consta como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

Art. 2- Constituir este instrumento como único documento que rige la organización y funcionamiento de la Reunión de Ministros del Interior y de Seguridad del MERCOSUR.

Art. 3- Dejar sin efecto los Acuerdos anteriores que trataren de la misma materia.

Art. 4- Instruir a la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros del Interior y de Seguridad del MERCOSUR para elaborar un Proyecto de Decisión para ser elevado al Consejo del Mercado Común (CMC) a fin de derogar la normativa existente en la materia.

Art. 5- El presente Acuerdo no necesita ser incorporado a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte y Asociados, por reglamentar aspectos de organización y funcionamiento del MERCOSUR.

Art. 6- El presente Acuerdo es de alcance interinstitucional y, en ese sentido, entrará en vigencia a partir de su firma.

Por la República Argentina
Sabina Frederic

Por la República Federativa de Brasil
Carlos Renato Machado Paim

Por la República del Paraguay
Arnaldo Euclides Giuzzio Benitez

Por la República Oriental del Uruguay
Luis Alberto Heber

MERCOSUR

REGLAMENTO INTERNO DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR

CAPÍTULO I
Reunión de Ministros del Interior y de Seguridad del MERCOSUR

Artículo 1
Conformación

La Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, en adelante "La Reunión", creada por DECISIÓN (DEC.) N° 7/96 del Consejo del Mercado Común (CMC) y modificada por DECISIÓN (DEC.) N° 28/17, en correspondencia con lo previsto en el Artículo 8, Numeral VI, del Protocolo de Ouro Preto, estará integrada por los Ministros del Interior y de Seguridad, o funcionarios de jerarquía y funciones equivalentes, de los Estados Parte del MERCOSUR.

A los efectos del presente artículo los Ministros del Interior y de Seguridad, o funcionarios de jerarquía y funciones equivalentes, de los Estados Asociados al MERCOSUR podrán participar en las sesiones de "La Reunión" y demás órganos de trabajo dependientes, por invitación de la propia Reunión o como respuesta a una solicitud del Estado Asociado, de conformidad con los términos de la DEC. CMC N* 18/04 y otras disposiciones que puedan adoptarse sobre participación de los Estados Asociados al MERCOSUR, en el futuro.

La participación de los Estados Asociados al MERCOSUR en "La Reunión", implica la plena aceptación de las disposiciones establecidas por el presente reglamento.

Artículo 2
Presidencia

La Presidencia de "La Reunión" será ejercida por rotación entre los Estados Parte, en orden alfabético por un período de seis meses, de conformidad con la normativa del MERCOSUR. El Estado Parte en ejercicio de la Presidencia usará la denominación Presidencia Pro Tempore, que también se aplicará a los restantes órganos de trabajo dependientes.

Artículo 3
Funciones y Atribuciones

Son funciones y atribuciones de "La Reunión", en el ámbito de sus competencias:

a. Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos Adicionales, de las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR y de los Acuerdos celebrados en "La Reunión".

b. Avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, tendientes a profundizar la cooperación regional.

c. Asistir a los órganos de nivel decisorio, que conforman la estructura institucional del MERCOSUR.

d. Crear la estructura de orden interno, así como modificarla o suprimirla, total o parcialmente, y homologar su régimen interno de organización y funcionamiento.

e. Pronunciarse sobre las propuestas y documentos que le sean elevados por los órganos de trabajo dependientes definidos en el artículo 10,

f. Formular políticas y promover recomendaciones al CMC, a los fines de la integración armónica y el desarrollo sustentable de los países de la región.

Artículo 4
Sesiones

"La Reunión" celebrará sus sesiones en forma ordinaria o extraordinaria, en el territorio del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro - Tempore, salvo decisión en contrario de los Estados Parte del MERCOSUR,

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.

Las extraordinarias se celebrarán todas las veces que se estime oportuno a requerimiento fundado de cualquiera de los Estados Parte y Asociados.

La necesidad de deliberación previa de algunos de sus órganos de trabajo dependientes, se determinará en cada caso en particular.

Cuando los Estados Asociados participen en las reuniones antes referidas, la reunión se desarrollará en dos sesiones, siendo la primera de ellas entre éstos y la segunda entre los Estados Parte del MERCOSUR y los Estados Asociados, salvo consenso de los Estados Parte en celebrarla en una única sesión.

Artículo 5
Ausencia

Cuando un Ministro no pudiera participar en "La Reunión", podrá delegar su representación y firma en un funcionario de alto rango que él designe.

Artículo 6
Consenso

Los resultados de las deliberaciones se adoptarán por consenso, con la presencia de todos los Estados Parte expresarán mediante Acuerdos.

Artículo 7
Acuerdos

Los Acuerdos que se alcancen en "La Reunión" serán celebrados, en primera instancia, como instrumentos del MERCOSUR entre los Estados Parte. Cuando los Estados Asociados lo estimen de interés, esos mismos textos podrán ser suscritos entre los Estados Parte del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados.

Los proyectos de Acuerdos negociados en "la Reunión", entre los Estados Parte y uno o más Estados Asociados, que tengan naturaleza de tratados internacionales, serán firmados

en un único instrumento jurídico.

En ambos casos, resultarán válidas las disposiciones de la Dec. CMC N* 28/04 y otras disposiciones que puedan adoptarse sobre acuerdos celebrados con los Estados Asociados al MERCOSUR, en el futuro.

Artículo 8
Aprobación de los Acuerdos

Corresponde al CMC pronunciarse, mediante expresa aprobación de conformidad con el Protocolo Ouro Preto y el Reglamento Interno del referido Consejo, sobre los Acuerdos que se alcancen en "La Reunión", debiendo los mismos ser remitidos bajo Acta, a través de la Presidencia Pro Tempore del Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), con 19 días de anticipación - como mínimo - a la sesión ordinaria prevista por el referido órgano decisorio.

Los Acuerdos alcanzados que requieran para su entrada en vigor la necesidad de su posterior internalización al ordenamiento jurídico de los Estados, deberán ser acompañados de las exigencias preestablecidas por las Dec. CMC N* 23/00 y 20/02 y otras disposiciones que puedan adoptarse en el futuro sobre incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Parte.

Artículo 9
Sección Nacional

A los fines de asegurar el desarrollo ordenado y la continuidad deseable de las actividades emergentes de "La Reunión", en el ámbito interno de cada Estado Parte y Asociado, se procederá a la conformación de una Sección Nacional.

Artículo 10
Estructura Interna

"La Reunión", a los fines de su cometido en materia de seguridad pública será asesorada, de manera directa, en temas de seguridad por una "Comisión Técnica" y un "Foro Especializado Terrorismo", en materia migratoria, por un "Foro Especializado Migratorio" y en materia de refugiados, por las "Comisiones Nacionales de Refugiados". Asimismo, bajo su órbita se llevará a cabo la "Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad. Tanto la Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad, como la Comisión Técnica y los Foros Especializados mencionados serán de carácter permanente, sin perjuicio de eventuales cambios o de la creación a futuro de otros órganos de trabajo, conformados a partir de las respectivas Delegaciones Nacionales de los Estados Partes y Asociados.

CAPITULO II
Secciones Nacionales

Artículo 11
Sede de la Sección Nacional

La Sección Nacional de "La Reunión", en el ámbito interno de cada Estado Parte y Asociado, tendrá su sede en el organismo dependiente que a juicio del respectivo Ministerio

resulte más apropiado, en atención a los fines perseguidos.

El nombre y cargo del titular del organismo, en el que tendrá su sede cada Sección Nacional, y de los funcionarios que conformarán la estructura interna de "La Reunión", deberá ser informado y permanentemente actualizado ante la Sección Nacional del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, a los fines de su oportuna difusión a las restantes Secciones Nacionales.

Artículo 12
Funciones

Son funciones de la Sección Nacional de "La Reunión":

a. Centralizar y coordinar, en ocasión de ejercer la Presidencia Pro Tempore, las actividades emergentes para el desarrollo del cronograma semestral de sesiones ordinarias y de las agendas de trabajo previstas.

b. Centralizar y coordinar, en oportunidad de ejercer la Presidencia Pro Tempore, la convocatoria a sesión extraordinaria, respondiendo al requerimiento fundado de cualquiera de los Estados Parte o Asociados.

c. Impulsar las acciones necesarias para la pronta incorporación al ordenamiento jurídico interno de las Decisiones del CMC, generadas a partir de los Acuerdos de "la Reunión".

d. Adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de los Acuerdos alcanzados y realizar el seguimiento de las mismas, coordinando acciones entre los organismos involucrados.

e. Gestionar ante los organismos competentes la designación de sus representantes, a los fines de la conformación de los órganos de trabajo de "La Reunión".

Capítulo III
Estructura Interna

Sección Primera
Comisión Técnica

Artículo 13
Conformación

En la conformación de la Comisión Técnica cada Estado procurará la representación de todas las Instituciones y Organismos competentes en las materias a ser abordadas, por intermedio de un funcionario de nivel jerárquico adecuado.

Artículo 14
Funciones y Atribuciones

Son funciones y atribuciones de la Comisión Técnica, en el ámbito de su competencia:

a. Asesorar y asistir, por sí o por intermedio de sus órganos de trabajo dependientes, a "La Reunión" en ocasión de sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

b. Expedirse sobre las recomendaciones o proposiciones remitidas por los órganos de trabajo dependientes.

c. Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a los órganos de trabajo dependientes.

d. Elaborar los documentos que elevará para conocimiento, consideración de "La Reunión".

e. Ejercer la supervisión y evaluación del desarrollo alcanzado en la implementación de las acciones previstas en los Acuerdos vigentes.

f. Formular las recomendaciones necesarias tendientes a la implementación de nuevos modos de acción, que permitan enmendar o corregir los inconvenientes presentados en la aplicación de los Acuerdos alcanzados.

g. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME) y del Centro de Coordinación de Capacitación Policial del MERCOSUR (CCCP), resolviendo las cuestiones presentadas.

h. Propiciar y generar, en el ámbito interno de "La Reunión", el desarrollo conjunto de temas de agenda de interés común con otros órganos de trabajo.

i. Determinar la frecuencia de reuniones de los órganos de trabajo dependientes al finalizar la Presidencia Pro Tempore.

Artículo 15
Órganos de Trabajo Dependientes

La Comisión Técnica, para el ejercicio de las funciones asignadas, dispondrá de la conformación de los siguientes "Grupos de Trabajo Especializados": Delictual, Informática y Comunicaciones, Capacitación, Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo, y Seguridad Ciudadana. Los mismos serán de carácter permanente, sin perjuicio de su sustitución total o parcial o de la conformación a futuro de otros grupos de trabajo, de resultar ello necesario, de acuerdo a la decisión de la Comisión Técnica.

Artículo 16
Conformación de los Grupos de Trabajo Especializados

En la conformación de los Grupos de Trabajo referidos en el artículo 15, cada Estado procurará que en sus respectivas Delegaciones Nacionales se encuentren representadas todas las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás Organismos de control con injerencia en materia de seguridad pública, por intermedio de los titulares o representantes de las áreas dependientes con responsabilidad y competencia específica en las modalidades delictivas y materias en tratamiento, consignadas a cada grupo en particular.

La frecuencia de reuniones de cada Grupo de Trabajo Especializado será determinada por la Comisión Técnica en función de las respectivas agendas de trabajo para ser propuestas a "La Reunión" en ocasión de su sesión ordinaria.

Artículo 17
Funciones Generales

Son funciones generales de los Órganos de Trabajo Dependientes:

a. Propiciar y velar por la instrumentación efectiva de las acciones operativas o de coordinación y cooperación previstas en las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR y los Acuerdos alcanzados.

b. Asesorar, previa convocatoria, a la Comisión Técnica en ocasión de sus sesiones o cuando se lo determine expresamente, al igual que a los restantes órganos de trabajo de resultar ello necesario.

c. Elaborar los documentos que, emergentes de la agenda de trabajo prevista para el semestre de la situación imperante en las respectivas materias, serán elevados para conocimiento, consideración o aprobación de la Comisión Técnica, según corresponda.

d. Evaluar los resultados alcanzados y los inconvenientes presentados en la instrumentación de las acciones acordadas.

e. Formular, ante la Comisión Técnica, las recomendaciones necesarias tendientes a la implementación de nuevos modos de acción.

f. Ejercer el control y la evaluación de los equipos y medios de comunicaciones e informática, y de otro tipo, con el fin de alcanzar la optimización de los resultados que se procuran con los acuerdos alcanzados.

g. Propiciar, en el ámbito interno de "La Reunión", el desarrollo conjunto de los temas de la agenda de interés común con otros órganos de trabajo.

Artículo 18
Funciones específicas

Son funciones específicas de los siguientes Órganos de Trabajo Dependientes:

Grupo de Trabajo Informática y Comunicaciones: velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME),

Ejercer las funciones atribuidas a la Comisión Administradora del SISME.

Grupo de Trabajo Capacitación: propiciar la articulación y coordinación de la capacitación y actualización de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, relacionadas a la Seguridad Pública, bajo un enfoque interdisciplinario, cooperativo y abierto a la permanente evolución de los conocimientos científico-tecnológicos.

Ejercer las funciones atribuidas al Centro de Coordinación de Capacitación Policial del MERCOSUR.

Grupo de Trabajo Delictual: cumplir con lo establecido en los Capítulos II (Delictual) y II (Ilícitos Ambientales) del Plan General para la Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional o en posterior instrumento de coordinación operativa.

Grupo de Trabajo Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radioactivo: cumplir con lo establecido en el Capítulo VI del Plan General para la Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional o en posterior instrumento de coordinación operativa

Grupo de Trabajo Seguridad Ciudadana: cumplir con lo establecido en el Capítulo VIII del Plan General para la Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional o el posterior instrumento de coordinación operativa.

Sección Segunda
Foro Especializado Migratorio

Artículo 19
Conformación

En la conformación del "Foro Especializado Migratorio" cada Estado Parte y Asociado procurará, atendiendo a su legislación y organización interna, que su respectiva Delegación Nacional se encuentre constituida por un alto funcionario dependiente del respectivo Ministerios del Interior y por los titulares, o representantes de nivel jerárquico adecuado, de los Organismos competentes en las materias a ser abordadas y de otros Ministerios u Organismos que cada Estado Parte y Asociado considere conveniente.

Artículo 20
Funciones y Atribuciones

Son funciones y atribuciones del "Foro Migratorio", en el ámbito de su competencia:

a. Asesorar y asistir a "La Reunión", en ocasión de sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

b. Propiciar el estudio del impacto de las migraciones regionales y extra-regionales, en el desarrollo de los Estados Parte y Asociados.

c. Propiciar el análisis y la generación de las propuestas que resulten pertinentes en vista a la armonización de la legislación en materia migratoria.

d. Generar propuestas o recomendaciones sobre políticas de vinculación, retorno y retención.

e. Asesorar a "La Reunión" sobre las propuestas presentadas por los distintos órganos componentes de la estructura institucional del MERCOSUR, que se vinculen con la temática.

f. Elaboración de acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria.

y. Seguimiento de los Acuerdos aprobados en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados que tengan incidencia en materia migratoria.

h. Evaluación de los resultados alcanzados por los acuerdos migratorios ya implementados.

i Elaborar los documentos que elevará para conocimiento, consideración o aprobación de "La Reunión", según corresponda.

j. Supervisar las acciones previstas en materia de Control Migratorio.

k. Propiciar y generar, en el ámbito interno de "La Reunión", el desarrollo conjunto de temas de agenda de interés común con otros órganos de trabajo, como ser la Comisión Técnica, entre otros.

l. Compartir e intercambiar información y experiencia sobre aspectos migratorios en los distintos niveles; nacional, bilateral y regional,

m. Perfeccionar y agilizar mecanismos conjuntos de control migratorio.

n. Armonizar los sistemas de registro e intercambio de información de flujos migratorios e impedimentos.

o. Analizar y proponer medidas o normas para solucionar problemas operativos que dificulten la movilidad de personas en la Región.

p. Compatibilizar procedimientos para la admisión de extranjeros y el otorgamiento de residencia a nacionales de terceros países.

q. Implementar mecanismos de capacitación conjunta para funcionarios que ejerzan funciones migratorias.

Sección Tercera
Foro Especializado Terrorismo

Artículo 21
Conformación

En la conformación del Foro Especializado Terrorismo, cada Estado procurará la representación de todas las instituciones y organismos competentes em las materias a ser abordadas, por intermedio de un funcionar de nivel jerárquico adecuado.

Artículo 22
Coordinador

El funcionario indicado para coordinar la representación de su país ante el Foro Especializado Terrorismo, en los términos del presente capítulo, será el responsable de coordinar la ejecución de las actividades en el ámbito interno de cada Estado Parte o Asociado, y de comprometa la participación de las respectivas Fuerzas de Seguridad Pública y/o Policiales, Organismos de Inteligencia y demás Organismos con responsabilidad y/o participación en la materia.

A los fines de centralizar el cumplimiento del Cronograma de Reuniones y la Agenda de Trabajo prevista para el semestre, el coordinador designado por el Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro-Témpore de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, asumirá la coordinación general del Foro Especializado Terrorismo

Artículo 23
Funciones y Atribuciones

El Foro Especializado Terrorismo tendrá como funciones y atribuciones planificar, ejecutar y coordinar actividades de inteligencia relacionadas al terrorismo, conforme lo establecido en los instrumentos acordados por los Ministros del interior sobre la materia.

Artículo 24

Acuerdos y Recomendaciones

Los Proyectos de Acuerdos o de Recomendaciones originados en el Foro Especializado Terrorismo serán analizados conjuntamente con la Comisión Técnica y, habiendo consenso, sometidos a consideración y aprobación de la Reunión de Ministros del Interior.

Artículo 25
Informe Semestral

Los temas tratados durante el semestre serán puestos en conocimiento de la Reunión de Ministros del Interior de MERCOSUR, por medio de la presentación de un informe semestral.

Artículo 26
Actas y Documentos

Las conclusiones y recomendaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Foro Especializado Terrorismo, constarán en Actas, las que conforme lo establece el art. 12 de la Res. GMC N? 28/01 tendrán clasificación de seguridad reservada, con el grado de "confidencial". El temario tratado será informado a la Comisión Técnica.

Sección Cuarta
Comisiones Nacionales de Refugiados

Artículo 27
Conformación

La Reunión de las CONARES estará integrada por Presidentes de los Comités Nacionales para Refugiados (CONARES) de cada Estado Parte del Mercosur y Asociados o por representantes gubernamentales con competencia en la materia.

La Reunión de CONARES podrá invitar a entidades, instituciones, expertos y organizaciones cuyo conocimiento y participación sean de interés conforme al tema a abordar, para participar de sus sesiones.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) podrá participar de las sesiones de la Reunión de CONARES en calidad de observador, siéndole facultada la posibilidad de ofrecer sugerencias y apoyo técnico en su área de conocimiento y mandato internacional.

Artículo 28
Funciones y atribuciones

Son atribuciones de la Reunión de CONARES en el marco de sus competencias:

a. Incentivar el intercambio de experiencias, informaciones y buenas prácticas destinadas al mejoramiento de los procesos de elegibilidad, reasentamiento, integración local, cooperación internacional, soluciones duraderas y nuevos mecanismos de protección en materia de refugio y la apatridia en la región.

b. Elaborar diagnósticos e identificar problemáticas sobre distintos aspectos de la protección internacional de refugiados y apátridas, tales como: las políticas públicas, normas, sistemas y patrones de protección a nivel nacional y regional y otros temas relacionados a partir de la colaboración de los países de la región.

c. Realizar propuestas de normas regionales e impulsar acciones comunes o coordinadas que promuevan la implementación de normas regionales e internacionales en materia de protección internacional de refugiados y apátridas, teniendo en cuenta especialmente los principios y garantías establecidos en la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho
Internacional de los Refugiados.

d. Fomentar la realización de estudios y proyectos de cooperación en materia de refugio y apatridia.

e. Favorecer la adopción de posiciones comunes en materia de refugio y apatridia en foros regionales
e internacionales.

f. Promover mecanismos de protección de refugiados y apátridas, en el marco normativo del MERCOSUR, en materia de libre circulación, residencia y acceso a derechos.

g.Facilitar la extensión del alcance de las normas de residencia y libre tránsito entre los países del Mercosur y Estados Asociados, a fin de beneficiar a los refugiados y apátridas.

h. Actuar como instancia de articulación y coordinación, en el ámbito del Mercosur, para el Plan de Acción de la Declaración de Brasil sobre Protección de Refugiados y Apátridas y otros planes de la misma naturaleza.

Sección Quinta
Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad

Artículo 29
Conformación

En la conformación de la "Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad" cada Estado Parte y Asociado procurará, atendiendo a su legislación y organización interna, que su respectiva Delegación Nacional se encuentre constituida por los funcionarios de más alto rango, o representantes de nivel jerárquico adecuado, de sus Fuerzas Policiales y de Seguridad federales, en los países federativos del bloque, u Organismos que cada Estado Parte y Asociado considere conveniente.

Artículo 30
Funciones y Atribuciones

La "Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad" tendrá como funciones y atribuciones la búsqueda de mecanismos y procedimientos que permitan llevar a la práctica los Acuerdos emanados de "La Reunión", para avanzar hacia una estrategia coordinada en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, posibilitando además la interrelación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Asimismo, deberá analizar y establecer los mecanismos para operativizar, desde sus respectivas competencias, los temas tratados por los diferentes grupos de trabajo, así como

otros que surjan de sus propias iniciativas y experiencias.

Artículo 31
Actas y Documentos

Las conclusiones y recomendaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la "Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad", constarán en Actas, las que conforme lo establece el art. 12 de la Res. GMC N° 28/01 tendrán clasificación de seguridad reservada.

Artículo 32
Sesiones

La "Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad" celebrará sus sesiones en forma ordinaria o extraordinaria, en el territorio del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro - Tempore, salvo decisión en contrario de los Estados Parte del MERCOSUR,

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.

Salvo circunstancia que justifique un cambio en la programación, la "Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad", se realizará el día inmediato anterior a la reunión de Ministros del Interior y de Seguridad del MERCOSUR y Países Asociados.

Las extraordinarias se celebrarán todas las veces que se estime oportuno a requerimiento fundado de cualquiera de los Estados Parte y Asociados.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Generales y Complementarias

Artículo 33
Sesiones de los Órganos de Trabajo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4°, los órganos de trabajo dependientes de "La Reunión" mantendrán reuniones ordinarias al menos una vez por semestre.

Cuando la agenda de trabajo prevista para el semestre así lo aconseje, o a requerimiento fundado de cualquiera de los Estados, se podrá convocar a reunión extraordinaria.

La participación de los Estados Asociados en las Sesiones de los órganos de trabajo dependientes de la Reunión, se regirá por lo establecido en el último párrafo del artículo 4°.

Artículo 34
Permanencia

Las Instituciones y Organismos, de cada Estado, procurarán la mayor permanencia posible del funcionario designado para su representación en la respectiva Delegación Nacional, a los fines de la continuidad y conocimiento deseable de las acciones y proyectos en desarrollo.

Artículo 35
Coordinador de la Delegación Nacional

En oportunidad de las reuniones ordinarias o extraordinarias, referidas en el artículo 4 y 27, cada Estado designará un Coordinador de la respectiva Delegación Nacional. Al hacer dicha designación se tendrán en cuenta los principios contenidos en el artículo precedente.

Artículo 36
Agenda de Trabajo

Los órganos de trabajo fijarán, en ocasión de la última reunión ordinaria prevista para el semestre, la "agenda de trabajo" a desarrollarse en el próximo período, sobre la base de los temas pendientes y de las propuestas que fueren presentadas por las delegaciones, la que será puesta a consideración y aprobación de "La Reunión" en oportunidad de su sesión ordinaria.

La agenda de "La Reunión" contendrá un espacio para que los Ministros debatan y señalen los temas prioritarios para análisis y labor de los Grupos durante la siguiente PPT.

Los temas a tratar en las agendas de los Grupos Técnicos y Foros Especializados en cada reunión deberán reflejar las prioridades destacadas por los Ministros en la/las reunión /reuniones anteriores. Ello sin menoscabo de que cada grupo pueda plantear otros temas de interés o dar continuidad al tratamiento de los temas vigentes, siempre priorizando los mandatos de los Ministros.

La PPT verificará a través de su representante en la Comisión Técnica que las agendas tentativas de cada GTE prioricen dicho tratamiento de los temas sustanciales.

Cuando corresponda, cada Grupo abordará una misma temática desde su particular óptica de análisis especializado.

La Comisión Técnica podrá solicitar a los coordinadores de los GTEs, previo a la entrega del acta de cada grupo, que realicen una breve presentación ante la misma de los principales temas tratados.

Los Foros podrán hacer una breve presentación ante la Comisión Técnica de los principales temas que serán elevados a la RMI.

Artículo 37
Cronograma Semestral de Reuniones Ordinarias

La Comisión Técnica, el Foro Especializado Terrorismo y el Foro Especializado Migratorio fijarán, en ocasión de la última reunión ordinaria prevista para el semestre, el cronograma de reuniones ordinarias del próximo periodo, que será sometido a consideración y aprobación de "La Reunión".

Artículo 38
Convocatoria

La ratificación, o modificación fundada, de las fechas inicialmente previstas en el cronograma semestral de reuniones ordinarias deberá ser comunicada, por parte de la Sección Nacional en ejercicio de la Presidencia Pro-Tempore, con un mínimo de QUINCE (15) días de anticipación, acompañando la Agenda de Trabajo tentativa.

Las Secciones Nacionales podrán remitir otros temas que resulten de interés, con independencia de los asuntos previstos en la Agenda de Trabajo de la convocatoria, a los fines de la conformación de la Agenda de Trabajo definitiva de la reunión.

En oportunidad de convocarse a reunión extraordinaria la Sección Nacional en ejercicio de la Presidencia Pro-Tempore, deberá remitir el Programa de Actividades y la Agenda de Trabajo, en la medida de lo posible y en atención a los fundamentos que motiven dicha convocatoria, con un mínimo de VEINTE (20) días de anticipación a la fecha prevista.

Artículo 39
Participación del FCCP

En atención a su cometido, el FCCP podrá participar en ocasión de las reuniones ordinarias o extraordinarias antes referidas, mediante la presencia de al menos un representante del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro — Tempore o del país sede de la reunión.

Artículo 40
Presentación de Proyectos

Las delegaciones, en oportunidad de las reuniones ordinarias o extraordinarias, podrán presentar anteproyectos de Acuerdos sobre temáticas relacionadas con los fines perseguidos por "La Reunión" y/o contribuyentes con el cumplimiento de la agenda de trabajo o Acuerdos alcanzados.

La presentación del Anteproyecto de Acuerdo, por parte de una delegación, deberá constar en el Acta de la reunión, debiendo las restantes delegaciones expedirse en la próxima reunión, o cuando se lo determine expresamente, sobre la continuidad de su tratamiento o desestimación fundada.

Se procurará que los documentos que se eleven para la firma de los Ministros eviten medidas que impliquen la duplicación de esfuerzos o la creación de nuevas estructuras que ocasionen erogaciones para los Estados.

Los GTEs y Foros remitirán a la Comisión Técnica con la mayor anterioridad posible los documentos y proyectos de acuerdo, para la firma de los Ministros. Ello a fin de contar con el tiempo suficiente para ponerlos a conocimiento de los Ministros o autoridades intervinientes.

La PPT en ejercicio procurará circular entre los integrantes de la Comisión Técnica con la debida antelación todo proyecto de documento, decisión, recomendación u otros que requieran la revisión y/o aprobación de las delegaciones. Esto a los efectos de agilizar el debate y la toma de decisiones durante las reuniones presenciales.

Artículo 41
Presentación de buenas prácticas

Se preverá que las presentaciones de buenas prácticas o experiencias a nivel nacional sugeridas por las Delegaciones en el ámbito de los GTEs aborden principalmente los lineamientos identificados por los Ministros y, en cualquier caso, sean presentadas al finalizar la agenda sustantiva de cada GTE a fin de optimizar los tiempos en el tratamiento de la agenda.

Las buenas prácticas que se compartan deberán incluir, como mínimo, las siguientes cuestiones: antecedentes y situación previa, proceso decisorio sobre la política pública implementada, obstáculos enfrentados, lecciones aprendidas y logros alcanzados.

Artículo 42
Consenso

Las conclusiones o recomendaciones a que arriben la totalidad de los órganos de trabajo se adoptarán por consenso entre los Estados Parte. A falta del mismo, podrán elevar a consideración de "La Reunión" las diversas opciones que se hubiesen presentado, quien resolverá en última instancia. Con excepción de los Grupos de Trabajo Especializados quienes recurrirán, como instancia previa, ante la Comisión Técnica.

Artículo 43
Estudios Especiales

Con el objeto de desarrollar estudios especiales la Comisión Técnica, al igual que el Foro Especializado Migratorio, conformar Grupos de Trabajo "Ad Hoc", que le informarán directamente el resultado alcanzado en los mismos.

Los referidos Grupos se conformarán, en principio, con algunos de los integrantes propios de la Comisión Técnica o del Foro Especializado Migratorio, según sea el caso, y de resultar necesario se podrá convocar a otros funcionarios, cuya participación sea pertinente en atención a la tarea a desarrollar. El Grupo cesará en sus funciones concluida la tarea encomendada.

Artículo 44
Interacción con otros Órganos de Trabajo

"La Reunión" y sus órganos dependientes, para el tratamiento de temas de interés común, podrán mantener sesiones de trabajo y/o coordinación con otros órganos componentes de la estructura institucional del MERCOSUR. Dichas sesiones serán concertadas por intermedio del FCCP, en correspondencia con lo establecido por la DEC. CMC N° 02/02 y otras disposiciones que puedan adoptarse en el futuro sobre coordinación entre el GMC y el FCCP.

Artículo 45
Reuniones Bilaterales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, los Estados Partes y Asociados podrán coordinar, entre sí, la concreción de encuentros bilaterales o trilaterales, de la totalidad de los órganos de trabajo dependientes de "La Reunión", para afianzar y facilitar la implementación de las acciones previstas en los acuerdos alcanzados, atendiendo las particularidades de la modalidad delictiva transnacional y de la operatoria fronteriza en materia migratoria, propias de cada zona. La sede del encuentro y demás aspectos

relacionados con su organización se determinarán de común acuerdo entre las partes, en cada caso en particular, y deberán notificar a las restantes Secciones Nacionales de tal intención.

Los encuentros concretados y los resultados obtenidos deberán ser informados en el ámbito de las sesiones ordinarias, inmediatamente posterior, de la Comisión Técnica, del Foro Especializado Terrorismo o del Foro Especializado Migratorio, según corresponda.

Contribuyente con los fines antes referidos y en correspondencia con lo preestablecido en el artículo 11, segundo párrafo, los Estados Partes y Asociados mantendrán actualizado el Directorio de Competencias / Puntos Focales de Intercomunicación de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás Organismos comprometidos en el tratamiento en las materias abordadas por los Acuerdos alcanzados.

Artículo 46
Verificaciones

Cuando uno o más Estados Parte o Asociados resuelvan verificar "in situ", en sus propios territorios, la ejecución o instrumentación de alguna de las acciones previstas en los Acuerdos alcanzados podrán invitar, por intermedio de las Secciones Nacionales, a representantes de los restantes Estados Parte y Asociados, a fin de que concurran a dicha verificación en carácter de Observadores. Tal participación estará supeditada a la aprobación previa de las partes involucradas.

Artículo 47
Observadores

La presencia de observadores en las sesiones ordinarias o extraordinarias de "La Reunión", o de cualquiera de sus órganos de trabajo, estará condicionada a la aprobación previa de todos los Estados Parte.

La respectiva propuesta, debidamente fundamentada, será encaminada por el Estado Parte o Asociado interesado a las Secciones Nacionales de los restantes Estados Parte y Asociados, con al menos 15 días de anticipación a la fecha prevista para la intervención del o los Observadores invitados.

La invitación sólo podrá ser formulada una vez recibida la anuencia de todos los Estados Parte, debiendo expedirse al menos 5 días antes de la fecha fijada para el evento, informando lo resuelto al interesado.

La participación del Observador estará limitada a la sesión de trabajo en la que se trate el punto de agenda de interés común.

CAPÍTULO V
Disposiciones Finales

Artículo 48
Actas

Las reuniones serán, salvo decisión en contrario, registradas en Actas de conformidad con

las disposiciones generales establecidas al respecto por las Res. GMC N* 26/01, y otras disposiciones que puedan adoptarse sobre el particular a futuro.

En el acta se incorporará como último párrafo antes del agradecimiento a la PPT el siguiente texto: "En esta reunión fueron tratados los siguientes temas, los cuales serán abordados de manera prioritaria". En caso que no existan nuevos temas constará en el Acta: "Los Ministros instan a los Grupos de Trabajo a seguir trabajando en las líneas de acción previamente establecidas".

Artículo 49
Uso de Nuevas Tecnologías

"La Reunión" promoverá el uso de nuevas tecnologías en sus órganos dependientes, a fin de facilitar la coordinación y gestión de las reuniones, el seguimiento de sus recomendaciones, la implementación de los compromisos firmados y el intercambio de informaciones.

Para ese efecto, la Reunión podrá utilizar herramientas de comunicación electrónica apropiadas, desarrollar una plataforma digital en red y utilizar, en sus reuniones, los medios de transmisión digital para la reproducción en vivo y videoconferencia.

Artículo 50
Ausencia de Delegación

En ausencia de alguna delegación en las reuniones, el Acta y sus respectivos Anexos, consensuados por las Delegaciones presentes, se considerarán aprobados si, en un plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la reunión que los aprobó, la Delegación o Delegaciones ausentes no manifestaren ninguna objeción. A tales efectos, la Sección Nacional en ejercicio de la Presidencia Pro-Tempore remitirá copia de todo lo obrado.

La objeción de un Estado Parte, oficiará como un veto y deberá negociarse nuevamente el instrumento aprobado. La objeción de un Estado Asociado no modificará lo aprobado entre Estados Parte, aunque el primero podrá hacer constar en el acta o instrumento en cuestión la reserva correspondiente.

Artículo 51
Identificación de la Documentación

- Los documentos de "La Reunión" se identificarán con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIN/ACTA, ACUERDO o RECOMENDACION NC:

- Los documentos de la "Comisión Técnica" se identificarán con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMSI/CT/ACTA o RECOMENDACION No:

- Los documentos del "Foro Especializado Migratorio" se identificarán con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/FEM/ACTA o RECOMENDACION No:

- Los documentos del Foro Especializado Terrorismo se identificarán con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/FET/ACTA Nro:

- Los documentos del "Grupo de Trabajo Informática y Comunicaciones" serán identificados con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/INF/ACTA o RECOMENDACIÓN No:

- Los documentos del "Grupo de Trabajo Capacitación" serán identificados con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/CAP/ACTA o RECOMENDACIÓN NO:

- Los documentos del "Grupo de Trabajo Delictual" serán identificados con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/DEL/ACTA o RECOMENDACIÓN NC:

- Los documentos del "Grupo de Trabajo Material Nuclear y/o Radioactivo" serán identificados con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/TIMNR/ACTA o RECOMENDACIÓN NC:

- Los documentos del "Grupo de Trabajo Seguridad Ciudadana" serán identificados con las siguientes siglas: MERCOSUR/RMIS/SEG/ACTA u RECOMENDACIÓN No:

Artículo 52
Aspectos no Contemplados

Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento, se resolverá por la normativa aplicable del MERCOSUR, en su defecto se resolverá por consenso.